

RESOLUCIÓN No.078 MARZO 30 DE 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS ACUERDOS 005 DEL 15 DE AGOSTO DE 2018 Y EL ACUERDO 005 DEL 19 DE MARZO DE 2020

El Representante Legal y Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de San José de la Marinilla E.S.P. en uso de sus atribuciones legales especialmente las contenidas en:

El artículo 209 de la Constitución Política establece que: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones",

Que el artículo 31 de la ley 142 de 1994, modificado por el artículo 3º de la 689 de 2001, en armonía con el artículo 14 de la ley 1150 de 2007, señala que las entidades estatales que prestan los servicios públicos domiciliarios no están sujetas a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y que, en consecuencia, sus contratos se rigen por las normas del derecho privado.

Que de conformidad con el artículo 13 de la ley 1150 de 2007: "Las entidades estatales que por disposición legal cuentan con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sujetas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal".

Que el Acuerdo de la Junta Directiva 005 de Agosto 15 de 2018 fijó las reglas para la aplicación de las normas que rigen la contratación de la ESPA - ESP tendientes a desarrollar su objeto para la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo y las actividades complementarias de que trata la Ley 142 de 1993.

Que es necesario adoptar un manual de contratación acorde con los principios constitucionales de la función administrativa; los desarrollos legales y jurisprudenciales sobre la materia y, la dinámica y experiencia adquirida.

En mérito de lo expuesto,

CONSIDERANDO:

A- Que mediante acuerdo de junta directiva de agosto 15 de 2018 modificado parcialmente por el acuerdo 005 de marzo 19 2020.

RESUELVE:

ADOPTAR ÍNTEGRAMENTE EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SAN JOSE DE LA MARINILLA E.S.P. TAL COMO SE DESCRIBE A CONTINUACION, EL CUAL SE REGIRA POR LO ESTIPULADO EN LOS ACUERDOS DE JUNTA DIRECTIVA NUMERO 005 DEL 15 DE AGOSTO DE 2018 Y 005 DEL 19 DE MARZO DE 2020

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. OBJETO: La presente resolución tiene por objeto la expedición de las reglas con fundamento en las cuales se aplicarán las normas que rigen la contratación en la ESPA – E.S.P. tendientes a la realización de su objeto para la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo y las demás actividades complementarias del mismo de que trata la Ley 142 de 1994 incluido el alumbrado público, y las demás normas que la reglamenten y/o modifiquen.

ARTÍCULO 2º. PRINCIPIOS: En los contratos que celebre la ESPA – E.S.P. se tendrán en cuenta los principios de planeación, igualdad, moralidad, eficacia, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad establecidos en la Constitución Nacional; al igual que las disposiciones legales relativas a capacidad, competencia, inhabilidades e incompatibilidades.

ARTÍCULO 3º. RÉGIMEN APPLICABLE. La contratación de la ESPA – E.S.P. se regirá por el presente manual y el derecho privado, así como por las disposiciones especiales que le sean aplicables en consideración a su naturaleza jurídica.

PARÁGRAFO: Los contratos financiados con fondos de organismos multilaterales de crédito o celebrados con personas extranjeras de derecho público u organismos de cooperación, asistencia o ayuda internacional, podrán someterse a los reglamentos de tales entidades, en todo lo relacionado con procedimientos de formación, adjudicación y cláusulas especiales de ejecución, cumplimiento, pago y ajustes a los organismos de control de su naturaleza pertinente. Los contratos que deban ejecutarse en el territorio colombiano, aplicara la legislación colombiana, en especial la Ley 142 de 1994.

ARTÍCULO 4. ÁMBITO DE APLICACIÓN. El presente manual se aplica a los procesos precontractuales y contractuales que adelante la ESPA – E.S.P. y, a los contratos y convenios que suscriba en calidad de contratante.

Se exceptúan los contratos de trabajo, de prestación de servicios públicos domiciliarios, los que se ejecuten con cargo a los recursos de caja menor y los que se encuentren regulados por disposiciones especiales aplicables a la ESPA E.S.P.

ARTÍCULO 5º. ALCANCE. El presente manual establece reglas de contratación en la fase de planeación, modalidades y procesos de selección, celebración, ejecución y liquidación de contratos y convenios que celebre la ESPA – E.S.P.

ARTÍCULO 6º. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES, PROHIBICIONES Y CONFLICTOS DE INTERESES. No podrán participar en procesos de selección ni celebrar contratos con la ESPA E.S.P. las personas naturales o jurídicas ni asociaciones que se encuentren incursas en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la Constitución Política y en la ley.

Así mismo, los trabajadores y funcionarios de la ESPA - E.S.P. y los contratistas que por la naturaleza del contrato lo exija deberán declararse impedidos o, abstenerse para actuar, según el caso, en asuntos que les implicaría incurrir en conflicto de intereses o, en las prohibiciones establecidas por el legislador. Y les está prohibido asesorar a empresas o personas naturales que tengan interés en contratar con la empresa o suministrarles información relativa a los procesos precontractuales o contractuales, hasta que dicha información no sea pública.

ARTÍCULO 7º. RÉGIMEN AMBIENTAL. Los contratistas de la ESPA – E.S.P. deberán cumplir con la legislación ambiental vigente, por tanto, previo a la ejecución del objeto contratado, para aquellos casos en los cuales aplique, deberán obtener de la autoridad competente las licencias, permisos o autorizaciones que sean necesarias y elaborar el respectivo plan de manejo ambiental, respetando el principio de participación a la comunidad directamente afectada o relacionada con el proyecto (De acuerdo con el manual de contratistas RESOLUCIÓN No.102 Julio 08 DE 2016).

ARTÍCULO 8º. ORDENACIÓN DEL GASTO Y CELEBRACIÓN DE CONTRATOS. Corresponde al Gerente, en su calidad de representante legal de la ESPA –E.S.P. ordenar el gasto y celebrar los contratos y convenios para el cumplimiento de las funciones de la entidad. El Gerente podrá delegar total o parcialmente las funciones relacionadas con la actividad contractual u otorgar poderes para el efecto, con sujeción en las cuantías señaladas por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 9º. DEL REGISTRO DE PROPONENTES La Empresa podrá mediante acto administrativo del gerente, fijar normas para la inscripción de proponentes con el propósito de crear su propio registro.

La Gerencia podrá disponer, por vía general que para cierto tipo de contratos, la misma se rija por los registros de proponentes de las Cámaras de Comercio, en tal evento, deberá señalar previamente la fecha a partir de la cual entrará en vigencia tal decisión, e indicará los tipos de contratos para los cuales rija dicha medida.

ARTÍCULO 10º. CONTRATISTAS. Podrán celebrar contratos con la ESPA – E.S.P. las personas legalmente capaces, así como los consorcios, uniones temporales y demás formas asociativas autorizadas por la ley.

ARTÍCULO 11º. DE LAS ACCIONES QUE PUEDE UTILIZAR LA ESPA E.S.P. PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DE CONTRATACIÓN: La Empresa al celebrar un contrato deberá:

- Tomar las medidas tendientes a su cabal ejecución, a evitar paralizaciones y la obtención del logro de los fines que la ESPA – E.S.P. tuvo al disponer la contratación.
- Incluirá en los casos en que autoridades competentes lo ordenen, o cuando a solicitud de la Empresa las mismas autoridades lo permitan, las cláusulas excepcionales al derecho Privado de terminación, interpretación y modificación unilateral, de sometimiento a las leyes Colombianas y de caducidad.

PARÁGRAFO: Cuando en el contrato se incluyan cláusulas excepcionales, todo o relativo a ellas, se regirá por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y los actos en que se ejecuten estas facultades serán sujetos al control de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

TÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 12º. PLAN ANUAL DE COMPRAS Y ADQUISICIONES. La ESPA – E.S.P. Elaborará anualmente durante el primer mes de cada año el plan anual de adquisiciones, el cual reflejará las necesidades de contratación de las diferentes áreas para garantizar la prestación de los servicios a su cargo, en condiciones óptimas y con miras a lograr la prestación eficiente de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo y las demás actividades complementarias del mismo de que trata la Ley 142 de 1994.

LA ESPA – E.S.P. Publicará en su página web o donde la normatividad legal ordene, su plan anual de compras y adquisiciones, a más tardar el 31 de enero del año a aquel en el cual va a ejecutarse; las modificaciones, aclaraciones o complementaciones se publicarán dentro del mes siguiente a su modificación.

ARTICULO 13º. PRESUPUESTO OFICIAL DE LOS CONTRATOS Y CONVENIOS. El área ejecutora o dependencia interesada elaborará el presupuesto para la obra, bien o servicio que requiera contratar, determinará los ítems requeridos, las cantidades de obra y sus precios. En todo caso los presupuestos, cuando menos, incorporarán y tendrán en cuenta los siguientes factores:

1. Los presupuestos de los contratos de obra: Deben elaborarse con base en los precios del mercado, para ello consultará las bases de datos que considere necesarias. Deberán estar soportados en Análisis de Precios Unitarios (APU) y de ser necesario se incluirán las respectivas cotizaciones.
2. Toda modificación a los contratos de obra deberá respetar los precios inicialmente fijados en los presupuestos, y de ser necesario por cambios de vigencias fiscales, se les incorporará los aumentos fijados por el gobierno nacional.
3. Si el presupuesto de la obra fue elaborado en desarrollo de un contrato de consultoría, será éste, previa revisión de la ESPA – E.S.P., el presupuesto oficial de la invitación respectiva.
4. Los presupuestos de los contratos de suministro, compraventa y similares deberán elaborarse con precios del mercado, utilizando como referencia entre otros, revistas especializadas, análisis históricos, dos (2) cotizaciones, almacenes de cadena, y todos documentos que les sirvan de soporte, tal y como lo establece Colombia Compra Eficiente, en referencia al Estudio del mercado y Sector.
5. Integralidad del Presupuesto: En todo caso, dentro del presupuesto se incluirán la totalidad de impuestos, tasas y contribuciones, valores de importación, costos de licencias y permisos ambientales y aquellos que deba asumir el contratista, con motivo o por razón del contrato.
6. En los procesos de contratación que sea exigible establecer el AIU, el área solicitante deberá indicar el porcentaje máximo que se reconocerá al contratista, el cual debe ser reflejado en el presupuesto oficial, de acuerdo con la normatividad interna vigente.
7. Es responsabilidad del área solicitante incluir en el presupuesto el valor del IVA

PARÁGRAFO. Definido el presupuesto que se va a contratar, los funcionarios responsables solicitarán la disponibilidad presupuestal, suficiente para cubrir las obligaciones que se contraerán.

ARTÍCULO 14º. ESTUDIOS PREVIOS: Cuando se requiera contratar una obra, bien o servicio, el área ejecutora en la que se origina el proceso realizará un estudio previo, teniendo en cuenta la naturaleza y el objeto del contrato, en el que se incluyan, por lo menos, los siguientes aspectos:

1. La descripción de la necesidad que la Entidad Estatal pretende satisfacer con el Proceso de Contratación.

2. La descripción del tipo de contrato (Obra Pública, Prestación de Servicios, Consultoría, Interventoría, Arrendamiento, ciencia - tecnología e innovación, Interadministrativo, otros)
3. El objeto a contratar, con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.
4. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo, análisis de las condiciones y precios del mercado y, en general, los soportes del valor estimado del contrato (se indicará si se realizaron cotizaciones, Análisis de Precios Unitarios -APU o similares).
5. Los criterios para seleccionar la oferta más favorable.
6. El análisis de Riesgo y la forma de mitigarlo, la matriz de riesgos previsibles: El área ejecutora o dependencia interesada incorporará en los estudios previos la estimación, tipificación y asignación detallada de los riesgos previsibles de la contratación.
7. Los requisitos habilitantes y los de ponderación o calificación de tipo técnico, financiero y ambiental con la justificación detallada de los mismos.
8. La indicación de los permisos, licencias y autorizaciones requeridas para la ejecución del contrato. Dicha identificación será el resultado de la evaluación previa del proyecto.
9. Los diseños, estudios y planos necesarios, salvo que se ejecute el proyecto con diseños del contratista.
10. La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos, justificando la procedencia de aquella. – Contratación directa en la modalidad de solicitud privada de una (1) oferta, solicitud privada de varias ofertas o bajo la modalidad de invitación pública de ofertas.
11. Breve identificación del lugar donde se ejecutará el contrato, (para contratos de obra pública, prestación de servicios, consultoría u otros similares).
12. En la contratación directa por proveedor exclusivo, se deberán indicar las razones por las cuales solamente una persona puede proveer el bien o servicio requerido para satisfacer la necesidad, allegando los documentos que acrediten tal condición.
13. Para el caso de la adquisición y arrendamiento de inmuebles se incluirá un análisis detallado de las distintas opciones que existan en el lugar requerido o en el sector, con el fin de seleccionar la más conveniente para la ESPA – E.S.P.

14. Identificación de los bienes que cumplan con los requisitos para la obtención de beneficios tributarios por inversiones de control, monitoreo o mejoramiento ambiental, de conformidad con la normatividad vigente.
15. Análisis sobre la conveniencia de incluir anticipo o pago anticipado en el contrato.
16. Determinar si el contrato que se ejecutará genera activos para la ESPA – E.S.P.
17. Las garantías que la Entidad Estatal contempla exigir en el Proceso de Contratación.
18. La indicación de si el Proceso de Contratación está cobijado por un Acuerdo Comercial
19. La información adicional necesaria para la ejecución del contrato.

ARTÍCULO 15º. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN: La selección de los contratistas por parte de la ESPA – E.S.P. se efectuará a través de Invitación pública, y de forma directa, previa solicitud privada o pública de ofertas según los criterios que se detallan a continuación:

PARÁGRAFO PRIMERO: Para los procesos contemplados en los numerales 15.2 y 15.3, se tomará como criterio de evaluación el cumplimiento o incumplimiento de los factores jurídicos y técnicos, para proceder con la evaluación de la oferta, el criterio de selección será el precio, para lo cual deberá cumplir con los factores Jurídicos, técnicos, administrativos y financieros. Exigidos en los documentos previos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para los procesos contemplados en los numerales 15.2 y 15.3, habrá un comité Asesor de Contratación y Compras el cual estará integrado por:

- Director Administrativo
- Jefe Contable y Presupuestal
- Director o Jefe de Área encargado de la estructuración del proceso
- Asesor Jurídico
- Asistente de Bienes y Compras. Quien actuara como secretario del comité con voz y sin voto.

Son funciones del comité Asesor de Contratación y Compras de la ESPA – E.S.P. las siguientes:

- Aprobar el presupuesto oficial y los estudios previos de los procesos contractuales y recomendar la continuidad o no del mismo.
- Aprobar las solicitudes de adición y prorroga de procesos contractuales y recomendar la continuidad o no del mismo.
- Asesorar al Gerente en los procesos contractuales.
- Evaluar las propuestas presentadas por los oferentes y recomendar la contratación de la mejor oferta para la ESPA -E.S.P. acorde al presente manual.

15.1. Solicitud privada de una oferta: Se podrá solicitar una sola cotización en los siguientes casos:

- a. Cuando se trate de trabajos o servicios que solo determinada persona puede ejecutar, la adquisición de bienes, de equipos o de elementos que solo determinado proveedor pueda suministrar.
- b. Cuando la adquisición de un bien se refiere a elementos o suministros para pruebas o ensayos, solo en cantidades necesarias para su práctica.
- c. Cuando se trate de contratar servicios profesionales o de contratos que se celebren para el desarrollo de actividades científicas, tecnológicas y de innovación, artísticas, que solo puedan encomendarse a determinados artistas o expertos.
- d. Cuando se trate de contratos de compraventa, suministro, de bienes muebles, obra, consultoría, interventoría, transporte cuyo valor presupuestado no supere setenta (70) SMLMV, para cuya celebración deberá tenerse en cuenta los precios del mercado.
- e. Cuando se trate de contratación de empréstitos externos o internos, los cuales están sujetos a las disposiciones legales que regulan esta clase de contratos.
- f. Cuando hubiere urgencia manifiesta que no de tiempo para solicitar varias ofertas y en los casos de siniestros asegurados por terceros cuando se trate de evitar la programación o extensión de los mismos.
- g. Cuando después de formulada una solicitud privada o pública de ofertas, no se presenta propuesta alguna o ninguna de las recibidas cumpla lo exigido en los documentos de contratación o cuando se haya declarado desierto un proceso de contratación.
- h. Cuando se trate de precios fijos o regulados por autoridad competente.
- i. Cuando se trate de convenios o contratos interadministrativos. Estos no requieren de invitación por parte de la ESPA – E.S.P., basta el acuerdo de voluntades, sobre los términos del convenio o contrato, entre las entidades interesadas.
- j. Cuando se trate de ampliación, actualización o modificación de software ya instalado en la ESPA – E.S.P. respecto del cual, el propietario tenga registrados tales derechos.
- k. Cuando se trate de actividades relacionadas con proyectos pilotos, con los cuales se pretenda lograr objetivos como: Demostrar la viabilidad de nuevas tecnologías y la compatibilidad con los sistemas existentes.
- l. Cuando se trate de la adquisición o permuta de bienes inmuebles, cuando se tomen o se den inmuebles a título no traslaticio de dominio.
- m. Cuando se trate de contratos de comodato.

- n. Cuando en el lugar donde se ejecuten las obra, actividad o prestación del servicio exista solo una junta de acción comunal, organismos no gubernamentales u organizaciones comunitarias legalmente constituidas que estén en condiciones técnicas y administrativas de ejecutar el contrato, LA ESPA – E.S.P. podrá solicitar oferta si el valor del contrato fuere inferior a quinientos (500) SMMLV.
- o. Cuando se trate de la prestación de servicios profesionales con personas naturales o de apoyo a la gestión para cumplir labores ocasionales, no se requiere formular invitación y el procedimiento deberá ser abreviado.

PARÁGRAFO: Este proceso será llevado a cabo en un tiempo no mayor a tres (3) días hábiles, contados desde el envío de la solicitud de propuesta económica.

15.2. Solicitud privada de varias ofertas: Cuando se trate de casos diferentes a los señalados en el numeral anterior y el valor del contrato no sea superior a cinco mil (5.000) SMMLV, la empresa solicitará como mínimo tres (3) ofertas.

Para la selección de la propuesta ganadora, se fijarán en los estudios previos los factores que se tendrán en cuenta para evaluar y comparar los distintos ofrecimientos y seleccionar entre ellos el más favorable, tales como condiciones de cumplimiento, calidad, aspectos técnicos, experiencia de la organización, experiencia y estudios del equipo de trabajo, capacidad financiera y organizacional, plazo de cumplimiento, precios; los cuales serán ponderados de manera precisa y detallada.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para la contratación de seguros que requiera la entidad, se solicitará un mínimo de tres cotizaciones, cualquiera que sea la cuantía del contrato a celebrar y se prescindirá de la fijación y publicación de avisos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Este proceso será llevado a cabo en un tiempo no mayor a siete (7) Días Hábiles, contados desde el envío de la solicitud de propuesta económica.

15.3. Invitación publica de oferta: si la cuantía estimada del contrato que ha de celebrarse es superior a cinco mil (5.000) SMMLV, además de las anteriores disposiciones, la empresa deberá fijar un aviso durante un término no inferior a cinco (5) días en un lugar visible de acceso al público o en un diario de alta circulación, mediante el cual se invite públicamente a los interesados a concurrir al mismo. Además se realizará una publicación en la página web de la entidad, en un diario de amplia circulación regional y por las redes sociales con las que cuenta la entidad.

Además de lo anterior, la invitación pública se someterá al siguiente procedimiento:

1. El área interesada en adelantar una invitación pública, deberá presentar al Gerente la solicitud de contratación, debidamente acompañada de los estudios y documentos que le sirven de soporte, en

atención a lo consagrado en este manual y las normas de procesos y procedimientos de la ESPA – E.S.P.

2. Se publicará en la página web de la Empresa, en las redes sociales de la entidad o en un diario de circulación regional el aviso de invitación a presentar oferta en el proceso de selección.
3. El área encargada revisará y publicará las condiciones y términos de la invitación en la página web de la Empresa o en los medios de comunicación que se requieran, de acuerdo con la normatividad vigente.
4. Durante los cinco (5) días calendarios siguientes a la fecha de publicación de los términos y condiciones de la invitación, los interesados en participar podrán presentar por escrito sus observaciones o solicitud de aclaraciones con el propósito de garantizar el derecho a la igualdad de los proponentes y facilitar la selección objetiva. En ejercicio de esta facultad no podrán solicitar la inclusión de condiciones particulares.
5. El área encargada dará respuesta a las mismas y procederá a incluir las modificaciones a las condiciones y términos de la invitación, de ser procedente en un término no mayor tres (3) días hábiles.
6. Entre la fecha de publicación del aviso de invitación y de las condiciones y términos de la invitación y la fecha de cierre de la invitación o entrega de propuestas deberá transcurrir, como mínimo, un término de diez (10) días hábiles.
7. Las modificaciones a las condiciones y términos de la invitación deberán adoptarse mediante adenda o modificación, suscrita por el Gerente, la cual deberá publicarse en la página web de la ESPA – E.S.P. o en los medios de comunicación que se requieran, de acuerdo con la normatividad vigente.
8. Recibidas las ofertas, (que se presentaran de la siguiente manera: Un sobre con la oferta técnica y otro, con la económica. La económica no se abrirá hasta la fecha de la audiencia de Evaluación) el Gerente, designará el grupo evaluador de las ofertas.
9. Surtida la evaluación de ofertas, se procederá a su publicación en la página web de la ESPA – E.S.P. durante el término de tres (3) días hábiles. A partir de ese momento las ofertas serán públicas. La oferta económica solo será pública en el momento de apertura del sobre económico en la audiencia convocada para tal fin.
10. Durante los tres (3) días hábiles de publicación de las evaluaciones de ofertas, los oferentes podrán presentar por escrito observaciones a las mismas.

11. Recibidas las observaciones el área encargada del proceso, con apoyo en el grupo evaluador, dará respuesta a las mismas y procederá a su publicación. En el evento en que como consecuencia de las observaciones cambie la evaluación inicial los proponentes, por una sola vez, podrán pronunciarse sobre las mismas y el área encargada les dará respuesta dentro de los tres (3) días hábiles siguientes y consolidará la evaluación definitiva.

12. Surtida la publicación de la evaluación definitiva el área encargada citará a audiencia de apertura de los sobres económicos de las propuestas hábiles, mediante aviso publicado en la página web y en redes sociales de la Entidad.

13. En la audiencia de apertura de los sobres económicos se rechazarán de plano, por extemporáneas, nuevas observaciones a la evaluación de propuestas o presupuesto superior al proyectado por la entidad.

14. Iniciada la audiencia de apertura de los sobres económicos, se abrirán los respectivos sobres, se leerán en voz alta los valores y se procederá a la evaluación económica.

15. En la misma audiencia se leerá en voz alta el resultado de la evaluación económica. A solicitud de los proponentes o de oficio, se podrá suspender la audiencia por un término prudencial, con el fin de resolver las observaciones.

16. De todo lo acaecido en la audiencia se levantará un acta en la que en forma clara se deje constancia de las observaciones, de las respuestas a las mismas y la evaluación definitiva.

18. Surtida la evaluación de las propuestas y la audiencia de apertura de sobres económicos, el área encargada efectuará la recomendación de adjudicación, o declaratoria de desierta, según corresponda, al Gerente, para que decida sobre la misma.

- Surtido el anterior procedimiento, el Gerente suscribirá el documento de aceptación o no aceptación de la oferta. En el primer evento, suscribirá el respectivo contrato.

- Si el proponente seleccionado no acepta dicha decisión o no suscribe el contrato dentro del término previsto en las condiciones y términos de la invitación, la ESPA – E.S.P. podrá contratar, dentro del plazo otorgado en los términos y condiciones, con el proponente calificado en segundo lugar, siempre y cuando su propuesta fuere favorable para la Empresa y estuviere vigente.

Si éste tampoco suscribe el contrato, dentro del plazo previsto en la comunicación respectiva, se aplicarán las mismas reglas con los siguientes proponentes en el orden de elegibilidad, en tanto existan propuestas hábiles.

- Se procederá a hacer efectiva la garantía de seriedad de la oferta de quienes se negaron a suscribir el contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. CAUSALES PARA DECLARAR DESIERTO EL PROCESO. Son causales para declarar desierto un proceso:

1. Cuando ninguna propuesta cumpla con las condiciones exigidas en las condiciones y términos de la invitación.
2. Cuando no se presente ningún oferente.

PARÁGRAFO SEGUNDO. CAUSALES PARA RECHAZO Y ELIMINACIÓN DE PROPUESTAS

LA ESPA E.S.P podrá rechazar, sin que haya lugar a su evaluación, o eliminar las propuestas presentadas, entre otras, en cualquiera de los siguientes casos.

1. Cuando existan varias propuestas presentadas por el mismo proponente, bajo el mismo nombre o con nombres diferentes para la misma Selección Abreviada.
2. Cuando no se presenten los documentos solicitados requeridos por parte de la ESPA E.S.P, dentro del plazo otorgado para el efecto.
3. Si durante la evaluación de las propuestas, se encuentra contradicción entre los documentos aportados en la propuesta o entre ésta y lo confrontado con la realidad.
4. Cuando no se cumpla con alguno de los requisitos habilitantes y hace parte de los requisitos habilitantes, las especificaciones técnicas mínimas requeridas que deben cumplirse en su totalidad.
5. A quienes sean cónyuges o compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad con cualquier otra persona que formalmente haya presentado propuesta para un mismo concurso.

La ESPA E.S.P se reserva el derecho de admitir aquellas propuestas que presenten defectos de forma, omisiones o errores, y precios artificialmente bajos previo estudio del comité de contratación, siempre que éstos sean subsanables y no alteren el tratamiento igualitario de las mismas.

PARÁGRAFO TERCERO. CAUSAL DE TERMINACIÓN UNILATERAL DEL PROCESO. El ordenador del gasto, previa recomendación del Comité Asesor de Contratación y Compras, declarará la terminación unilateral del proceso en los siguientes casos:

1. Existan motivos que impidan la escogencia objetiva del proponente.
2. Por motivos de interés general o conveniencia institucional, debidamente motivado por el Ordenador del Gasto.

ARTÍCULO 16º. NATURALEZA JURÍDICA DE LAS INVITACIONES. Las invitaciones y los términos y condiciones de las mismas que realice la ESPA – E.S.P. no constituyen oferta comercial; por consiguiente, no la obligan a celebrar el contrato correspondiente. La ESPA – E.S.P. se reserva el derecho de declarar desierto o dar por terminarlo unilateralmente el proceso, conforme lo establecido en el presente manual.

ARTÍCULO 17º. INVITACION PÚBLICA PARA LA ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles de propiedad de la ESPA – E.S.P. se utilizarán los procedimientos especialmente dispuestos que para el efecto se señalarán a continuación. En todo caso, sin importar la cuantía, será obligatoria la realización de una oferta pública.

- La empresa podrá enajenar los bienes que no requiera para la prestación de los servicios.
- La empresa podrá dar de baja por la administración aquellos bienes muebles que por su desgaste o por su obsolescencia no sean útiles para el servicio al cual se hayan destinado o no sean susceptibles de adaptación o reparación, al igual que aquellos que no se requieran para la prestación del servicio.

La venta de los bienes muebles señalados en este numeral requerirán el proceso de subasta pública, cuando su valor unitario exceda de sesenta (60) SMMLV en los demás casos se hará mediante la concurrencia de proponentes de los cuales se escogerá la propuesta que más le convenga a la Empresa. No se requerirá de subasta cuando los bienes se vayan a destinar a otras entidades públicas o de beneficencia pública.

La empresa podrá acudir a la venta de bienes a través de los martillos, cuando así lo considere conveniente.

La enajenación de inmuebles requiere autorización de la Junta Directiva. Como norma general, la venta se hará en subasta pública. Cuando la venta se vaya a realizar a otras entidades oficiales o de beneficencia pública, esta se hará directamente, previo avalúo del bien inmueble objeto de venta. También procederá la venta directa de bienes inmuebles cuando por la situación geográfica especial de estos, la gerencia considere que se deben vender al colindante o colindantes, para no causarles perjuicios.

La subasta pública deberá sujetarse a las siguientes condiciones:

- Avalúo previo del bien, el cual deberá realizarse conforme disponga la ley o en su defecto las normas internas de la empresa.

- La subasta se publicará en un aviso, redes sociales o página web de la entidad o en periódico de circulación regional. En el aviso se indicará la hora, fecha y lugar donde se llevará a cabo la subasta, el valúo de los bienes, la forma de pago, los datos necesarios para su identificación y la forma de hacer la oferta. Entre la fecha de publicación del aviso y la subasta, mediará un término mínimo de veinte (20) días y máximo treinta (30) días calendario.
- La oferta no podrá ser inferior al avalúo comercial del bien objeto de subasta.
- En el aviso se informará que para hacer oferta se requiere haber consignado un valor igual al 10% del total del avalúo, suma que será considerada como cláusula penal por la empresa a su favor en caso de incumplimiento del postor. La empresa podrá exigir un depósito de valor superior al antes señalado, pero en dicho caso, la retención a favor de la empresa se limitará al 10% del avalúo total, condición que deberá insertarse en las reglas de la subasta.
- La propuesta deberá hacerse siempre por escrito y presentada en sobre cerrado, la cual se recibirá hasta la hora señalada como límite para su presentación y se depositarán en una urna dispuesta para tal efecto, previamente sellada.
- La subasta deberá ser presenciada por el funcionario en quien se haya delegado tal atribución, quien suscribirá el acta correspondiente.
- La adjudicación deberá hacerse públicamente inmediatamente termine la subasta al mejor postor sobre la base del avalúo. En caso de empate, se adjudicará al postor que hubiere realizado primero la presentación de la oferta, lo que determinará por la numeración y fecha de recepción de correspondencia.
- El adjudicatario dispondrá de un tiempo máximo de diez (10) días hábiles para completar el pago; sino lo hiciere, perderá a favor de la empresa la suma consignada para hacer postura que en todo caso no superará el 10% del valor del avalúo.
- Cuando en la enajenación de inmuebles se pacte plazo, se deberá garantizar la deuda con hipoteca de primer grado que se deberá constituir sobre el inmueble correspondiente.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si la subasta se refiere a bienes muebles o inmuebles que fueren divisibles materialmente, se considerará conveniente vender estos de manera separada, por lo tanto, se debe anunciar y realizar en dicha forma.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Terminada una subasta sin recibo de ofertas, el Gerente podrá autorizar la venta directa a quien demuestre interés en la adjudicación, bajo las mismas condiciones de precio bajo la cual se rigió la subasta o determinar que se realice una nueva subasta.

ARTÍCULO 18º. INVITACIÓN PÚBLICA PARA PROYECTOS DE INICIATIVA PRIVADA. Cualquier persona podrá presentar a la ESPA – E.S.P. iniciativas para la ejecución de proyectos de inversión, relacionados con su objeto social.

En el trámite de las iniciativas se seguirán las reglas que se señalan a continuación:

1. La iniciativa deberá cumplir con las condiciones y requisitos que permitan determinar su viabilidad técnica, económica, ambiental y jurídica.

2. La ESPA – E.S.P., mediante comunicación, podrá rechazar los proyectos de iniciativa privada.
3. Solamente se aprobarán los proyectos de iniciativa privada que no requieran un aporte directo de la ESPA – E.S.P. superior al veinte por ciento (20%) de su valor total, y que no impliquen la privatización de la infraestructura con que se presta el servicio.
4. En caso de requerirse estudios adicionales, la ESPA – E.S.P. solicitará al interesado su elaboración.
5. Determinada la viabilidad de la propuesta presentada, la ESPA – E.S.P. acordará con el interesado el valor de los estudios y realizará una invitación pública, aplicando las reglas que establece este manual.
6. En caso de que el interesado no resulte adjudicatario, tendrá derecho a recibir el valor de los estudios que previamente haya acordado con la ESPA – E.S.P., y dicho valor será asumido por quien resulte adjudicatario del proyecto.

ARTÍCULO 19º. DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES: Sin perjuicio de lo dispuesto en leyes especiales, de reforma urbana y reforma agraria, la ESPA – E.S.P. podrá adquirir bienes inmuebles mediante negociación directa con el titular de la propiedad o sus herederos, previa a las autorizaciones necesarias. Para los efectos deberá procederse a realizar avalúo de conformidad con lo dispuesto en la normatividad que lo reglamente o en su defecto con lo dispuesto en el artículo (17) del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 20º. DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES PARA LAS PROVEEDURÍAS DE LA EMPRESA: La adquisición de bienes que tenga como destino la enajenación de los mismos a los beneficiarios y usuarios de los servicios de la proveeduría de la Empresa, no estarán sujetos a los procedimientos ni a las reglas específicas referenciadas en el presente acuerdo, pero en ellas se observarán todos los principios establecidos en el artículo (2) que rigen el presente acuerdo.

La adquisición de estos bienes se sujetará a las disposiciones y prácticas que para este fin determine la empresa.

ARTÍCULO 21º. ORDENES DE TRABAJO O SERVICIO: Todos los contratos que superen los Veinte (20) SMMLV deberán constar por escrito. En los demás eventos bastara la orden de trabajo o servicios escrita, por parte de la gerencia para la respectiva contratación.

ARTÍCULO 22º. DE LA URGENCIA: Se entiende por urgencia el acaecimiento de hechos imprevistos que amenacen la suspensión del servicio o que afecten gravemente la prestación o la continuidad del mismo, para cuya atención se requiera el suministro de bienes o la contratación de obras o servicios encaminados a afrontar y superar la emergencia.

La urgencia manifiesta se someterá a las siguientes reglas:

1. Frente a hechos imprevistos el Gerente declarará el estado de urgencia y ordenará los traslados presupuestales y la celebración de contratos, mediante la modalidad de contratación directa, para conjurar la crisis.
 2. Cuando por la magnitud de la urgencia sea necesario acordar la ejecución inmediata de obras, servicios o suministros sin mediar contrato escrito, en el menor término posible, las partes deberán levantar un acta donde se consignen los elementos esenciales de las obras a realizar o de los suministros requeridos; de las obligaciones y derechos que la ESPA – E.S.P. y el contratista adquieren.
 3. El valor de las obras contratadas o sus componentes no podrá ser superior a los precios promedios del mercado.

TÍTULO II

DISPOSICIONES ESPECIALES

ARTÍCULO 23º. ANTICIPO: La ESPA – E.S.P. podrá pactar en los contratos de obra cuya cuantía sea superior a mil (1.000) SMMLV un anticipo que no supere el 40% de su valor inicial.

En estos casos el contratista deberá constituir una fiducia o un patrimonio autónomo irrevocable para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo, con el fin de garantizar que dichos recursos se apliquen exclusivamente al contrato correspondiente. Los costos de la comisión fiduciaria serán cubiertos directamente por el contratista.

En los contratos que se suscriban como consecuencia de la solicitud privada de oferta individual y plural, no se requerirá la constitución de una fiducia o patrimonio autónomo, pero la persona natural o jurídica deberá constituir una garantía de seguro de buen manejo y correcta inversión del anticipo.

Las sumas entregadas a título de anticipo no serán susceptibles de reajuste.

ARTÍCULO 24º. PAGO ANTICIPADO: En los contratos de obra inferiores a mil (1.000) SMMLV, y en los demás contratos que así lo requieran, previa justificación que deberá contar con el visto bueno del Gerente y Asesor Jurídico de la Empresa, podrá pactarse el pago anticipado, en una cuantía hasta del 40% del valor total del contrato.

ARTÍCULO 25º. INTERVENTORIA CONTRACTUAL: Con el fin de garantizar la correcta ejecución del contrato, proteger la moralidad administrativa, lograr la eficacia en la ejecución de los recursos y prevenir la ocurrencia de actos de corrupción la Empresa vigilará la correcta inversión de los recursos y la oportuna ejecución del contrato a través de la interventoría, definida esta como el seguimiento técnico,

administrativo, jurídico, contable y financiero que sobre el cumplimiento del contrato realiza una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la ESPA E.S.P.

La interventoría podrá ser:

a. Interventoría externa:

- Para todos los contratos cuya cuantía supere ciento treinta (130) SMMLV.
- Excepcionalmente podrá contratarse para contratos cuya cuantía sea inferior a ciento treinta (130) salarios mínimos legales mensuales vigentes el área justifique las razones técnicas que así lo aconsejen.

b. Supervisión Técnica, Administrativa y Financiera Interna a:

- Para todos los contratos cuya cuantía sea inferior a ciento treinta (130) SMMLV, que será ejercida por servidores públicos de la empresa o por personas naturales contratadas por orden de prestación de servicios personales.

ARTÍCULO 26º. SUPERVISIÓN DEL PROYECTO: Procede para aquellos proyectos cuya interventoría se esté llevando a cabo por actores externos. Tiene por objeto validar la información que sobre el desarrollo del proyecto presente el interventor; validar las actas y cuentas de obra e interventoría; validar los informes de interventoría; servir de enlace con las entidades públicas para la obtención de los permisos y licencias; y dar trámite a las entradas de mercancía.

La supervisión podrá ser ejercida por los servidores públicos de la empresa o por personas naturales contratadas mediante la modalidad de prestación de servicios, para proyectos específicos cuando no exista suficiente personal de planta para cumplir tal labor.

TÍTULO III

PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

ARTÍCULO 27º. PERFECCIONAMIENTO: Por regla general los contratos que celebre la ESPA – E.S.P. deberán constar por escrito y se perfeccionan con la firma de las partes.

ARTÍCULO 28º. EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Para dar inicio a la ejecución de los contratos se requiere:

1. Registro presupuestal.

2. Aprobación de las garantías, si es el caso.
3. Pago de impuestos a que hubiere lugar.
4. El cumplimiento de los requisitos de ejecución establecidos en las condiciones y términos de la invitación, entre otros, licencias, autorizaciones y permisos exigidos por las autoridades competentes.

ARTÍCULO 29º. GARANTÍAS: La ESPA – E.S.P. exigirá del contratista la constitución de garantías que aseguren el cumplimiento de las obligaciones previstas en el contrato, de acuerdo con la reglamentación interna.

Tratándose de contratos de prestación de servicios cuya cuantía exceda los veintiocho (28) SMMLV, se exigirán las pólizas de garantías requeridas para la ejecución de las actividades contratadas.

Por regla general en los convenios interadministrativos no se exigirá la constitución de garantías, pero la ESPA – E.S.P. podrá pactarlas cuando lo estime conveniente.

ARTÍCULO 30º. CLÁUSULA COMPROMISORIA: En los contratos que suscriba la ESPA – E.S.P. no se pactará cláusula compromisoria, ni posteriormente podrá celebrarse compromiso.

ARTÍCULO 31º. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley 689 de 2000, y la autorización conferida por la Comisión Reguladora de Agua Potable y Saneamiento Básico, en los términos de

la Resolución No. 151 de 2001 o las normas que la modifiquen o sustituyan, la ESPA – E.S.P. podrá pactar en los contratos las cláusulas excepcionales previstas en la ley.

ARTÍCULO 32º. INDEMNIDAD: En todos los contratos que celebre la ESPA – E.S.P. se entenderá incluida la cláusula de indemnidad. En ella se pacta la obligación del contratista de atender y asumir con su patrimonio las reclamaciones y el pago de los perjuicios que cause el contratista o sus subcontratistas o sus dependientes a terceros o a sus propios trabajadores, por la ejecución del contrato o por las labores previas encaminadas a su ejecución.

ARTÍCULO 33º. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Agotadas las etapas de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, cuando se requiera agotarlas por mandato de la ley, las diferencias surgidas entre la ESPA – E.S.P. y el contratista, con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación de los contratos serán dirimidas por la jurisdicción de lo contencioso administrativo o aquella que la ley determine.

ARTÍCULO 34º. MODIFICACIONES Y ADICIONES CONTRACTUALES: La solicitud de trámite de la adición o modificación de un contrato, se hará por el interventor y/o supervisor con el visto bueno del director o jefe de área. La adición o modificación en todo caso deberá suscribirla el ordenador del gasto o su delegado.

La solicitud de modificación o adición del contrato deberá estar acompañada de los soportes, justificaciones y evaluaciones pertinentes y será responsabilidad del supervisor radicarla con la debida antelación al vencimiento del contrato, y no podrá exceder el 50% del valor inicial.

ARTÍCULO 35º. CESIÓN: Ningún contrato o participación en consorcio o unión temporal en un contrato podrá ser cedido sin previa autorización escrita del ordenador del gasto.

En cuanto a los adjudicatarios de las invitaciones públicas la cesión sólo procede en los siguientes casos:

1. Cuando se presente inhabilidad e incompatibilidad sobreviniente del contratista.
2. Por inhabilidad e incompatibilidad sobreviniente de uno de los integrantes del consorcio o unión temporal o cualquier tipo de asociación y dentro de lo dispuesto por el artículo 9º de la Ley 80 de 1993.
3. Cuando el contratista se haya declarado en liquidación obligatoria.

Cuando se presente alguna de las anteriores causales, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1. La ESPA – E.S.P. propondrá la cesión del contrato al oferente ubicado en el segundo lugar en el orden de elegibilidad del proceso de selección que dio origen al contrato. En el evento que no acepte la cesión, se cederá a quien quedó en tercer lugar y el mismo trámite se realizará en orden sucesivo.
2. Si a la invitación pública se presentó un sólo proponente hábil o los oferentes de la lista de elegibilidad no aceptan la cesión, el Gerente designará al cesionario.
3. Cuando se trate de la cesión de los contratos con cuantía menor a 1000 SMMLV por las razones de que tratan los literales 1, 2 y 3 de este artículo o por solicitud del contratista, el Gerente, previo concepto del supervisor o interventor, designará el cesionario.

PARÁGRAFO.- El cesionario debe cumplir con los mismos requisitos y calidades de idoneidad y experiencia del cedente adjudicatario del proceso de contratación.

ARTÍCULO 36º. CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS: La cesión de derechos económicos requiere del concepto del supervisor o interventor. Así mismo, el contratista deberá acompañar un documento

donde exprese la forma de financiación del contrato y, la declaración expresa que la cesión no afectará el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

En la cesión de derechos económicos quedan cedidos aquellos derechos que resulten disponibles luego de realizar los descuentos tributarios y retenciones pertinentes, deducción por concepto de sanciones contractuales, embargos u órdenes proferidas por autoridades competentes que hubiesen sido notificados a la ESPA – E.S.P. con fecha anterior al trámite de aprobación de la cesión.

ARTÍCULO 37º. SUBCONTRATACIÓN: El contratista no podrá subcontratar el objeto del contrato.

ARTÍCULO 38º. LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS: Los contratos de obra, consultoría, interventoría, contratos y convenios interadministrativos, los que superen la cuantía de 20 SMLMV y aquéllos en los que cualquiera de las partes lo solicite, serán liquidados por mutuo acuerdo, procedimiento que se efectuará dentro del término fijado en el contrato o, en su defecto, a más tardar dentro de los Cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución contractual.

En el acta de liquidación se consignará entre otros, los ajustes y los reconocimientos a que haya lugar, así como los acuerdos que lleguen las partes para poner fin a las controversias presentadas.

En el evento en el cual no pueda liquidarse de común acuerdo el contrato, dentro de los Cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución contractual, la ESPA, podrá liquidarlo unilateralmente, informándoles de tal hecho al contratista, adicionalmente, se debe dejar constancia de los antecedentes de la ejecución del contrato, la garantía constituidas, el balance financiero, las multas y las obligaciones pendientes.

Las partes deberán dar estricto cumplimiento a las obligaciones expresas, claras y exigibles que contraigan en virtud de la liquidación frente a las cuales el acta prestara merito ejecutivo. Las diferencias parciales o totales allí consignadas, podrá ser dirimidas por la jurisdicción de lo contencioso administrativo si a eso hubiese lugar. Queda totalmente prohibido condicionar la suscripción del acta a la renuncia de derechos, constancias o salvedades.

1. En caso de acuerdo:

Si existe acuerdo, la ESPA – E.S.P. y el contratista suscribirán un acta en la que se consignarán, entre otros: Los ajustes y reconocimientos económicos a que haya lugar; saldos a pagar; constancia de la actualización de las garantías; balance financiero y de gestión; identificación de los incumplimientos contractuales; acuerdos a que llegaren, para poner fin a las divergencias presentadas; constancia de que no existen obligaciones ambientales pendientes a cargo de los contratistas y, constancia expresa de que las partes se declaran a paz y salvo por todo concepto.

No podrá firmarse el acta de acuerdo o acta de recibo final de obra cuando el contratista tenga actividades pendientes por ejecutar.

El acta de liquidación a que se refiere el presente artículo se archivará en la carpeta del contrato.

2. En caso de desacuerdo:

En caso de no existir acuerdo o de no comparecer el contratista a la suscripción del acta de liquidación, el interventor o supervisor, según corresponda, previo acompañamiento de la Oficina Asesora Legal, elaborará y suscribirá un informe final de gestión y financiero del contrato, el cual igualmente será suscrito por el Gerente, Jefe de área correspondiente.

En el anterior informe se incluirán los principales antecedentes contractuales, las razones de desacuerdo, el monto de las reclamaciones del contratista, identificación de los incumplimientos del contratista y cuantía de los mismos, si es el caso; evaluación de la matriz de riesgo; incidencia de éstos en la terminación del contrato; estado de las garantías constituidas; sanciones contractuales o aquellas que en consideración de quienes suscriben el informe deba gestionarse su aplicación. Así mismo, se dejará constancia sobre la negativa del contratista a la liquidación.

ARTÍCULO 39º. CONTRATOS QUE NO REQUIEREN LIQUIDACIÓN: En los contratos que no requieren liquidación y el contratista se abstiene o no se presenta a suscribir el acta de terminación, el interventor o supervisor, según corresponda, realizará un informe que contenga los datos más relevantes del contrato; evaluación de la matriz de riesgo; estado de las garantías constituidas; balance financiero y de gestión y obligaciones pendientes de ejecutar. Los contratos que superen la cuantía de 20 SMLMV y aquéllos en los que cualquiera de las partes lo solicite, serán liquidados por mutuo acuerdo.

En el evento de existir obligaciones pendientes o incumplimientos contractuales por parte del contratista el informe será remitido al asesor jurídico para su pronunciamiento y para que adelante los trámites de exigibilidad del pago de las sanciones contractuales.

TÍTULO IV

CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA Y EXIGIBILIDAD DE LAS GARANTÍAS

ARTÍCULO 40º. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA Y EXIGIBILIDAD DE LAS GARANTIAS: Cuando la mora o atraso de obligaciones contractuales llegue al 10% de "descuentos" del valor total del contrato será causal de incumplimiento definitivo y de terminación anticipada del contrato, en los términos del artículo 1546 del Código Civil.

El incumplimiento definitivo del contrato igualmente conllevará a la efectividad de la cláusula penal pecuniaria y de las garantías contractuales. Para tales fines se aplicará el siguiente procedimiento:

1. Evidenciado el hecho que da origen a un incumplimiento contractual, el interventor o supervisor del contrato requerirá al contratista por escrito, para que cumpla con los términos del contrato y/o rinda su versión sobre los hechos que se le endilgan. El requerimiento contendrá como mínimo la relación de los hechos que constituyen el incumplimiento y las pruebas en que se fundamenta. Copia del mismo se enviará a la compañía de seguros que ampara el cumplimiento del contrato, para su conocimiento, mediante oficio suscrito por el interventor o supervisor y el Gerente, según corresponda.
2. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su recibo el contratista tendrá la oportunidad de responder el requerimiento y pronunciarse sobre el mismo, mediante escrito dirigido al interventor o supervisor, acompañado de las pruebas que estime pertinentes
3. Si dentro del término señalado en el numeral anterior el contratista se aviene a cumplir con sus obligaciones contractuales y el incumplimiento a lo observado se subsana, siempre y cuando sea procedente contractualmente, se suscribirá un Acta por parte del contratista, el ordenador del gasto o su delegado y el interventor o supervisor, donde se dejarán las constancias del caso. Copia del Acta se enviará a la compañía de seguros garante del contrato, mediante oficio suscrito por el Interventor o Supervisor y el ordenador del gasto o su delegado.
4. Presentado o no por el contratista el escrito al que se refiere el numeral 2º del presente artículo, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del término allí señalado, el interventor o supervisor del contrato elaborará un informe de evaluación contractual, en el que indicará razonadamente si acepta o no los argumentos presentados por el contratista, y si en su concepto subsiste o no el incumplimiento. Dicho informe deberá contener como mínimo:
 - a. Antecedentes contractuales, precisando entre otros, balance financiero, técnico y administrativo del contrato.
 - b. Descripción de los hechos y conductas que a juicio del Interventor o Supervisor del contrato constituyen incumplimiento contractual.
 - c. Relación de pruebas en que se apoya
 - d. Los argumentos de defensa y explicaciones presentadas por el contratista.
 - e. Evaluación de los hechos y conductas que configuran el incumplimiento del contratista.
 - f. Las medidas que en su criterio deben tomarse.
 - g. Relación de los avisos y comunicaciones cursadas con la compañía de seguros garante del contrato.

h. Los demás datos que se consideren relevantes.

5. El interventor o supervisor remitirá el informe de evaluación contractual al Jurídico de la Empresa la ESPA – E.S.P., acompañado de los documentos y pruebas que lo soportan, mediante oficio suscrito por el Gerente y encargado del área.

6. El Jurídico efectuará el análisis del informe y decidirá si gestiona o no las medidas solicitadas, mediante escrito motivado que se enviará al contratista a la dirección registrada en el contrato para recibir notificaciones.

7. Si el Jurídico de la ESPA – E.S.P. decide que hay lugar a gestionar la aplicación de las medidas solicitadas por el interventor o supervisor, iniciará las acciones ante el juez competente o a la autoridad que sea competente.

PARÁGRAFO PRIMERO. – Previa autorización del Representante legal, el área Jurídica podrá suscribir acuerdos entre el contratista, la aseguradora y la ESPA – E.S.P., relacionados con el monto y forma de pago de las sanciones pecuniarias pactadas, acuerdo que debe constar por escrito y que además prestara merito ejecutivo; así mismo, se podrán establecer prórrogas o cualquier otro tipo de acuerdo con el fin de lograr el cumplimiento del objeto contractual.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En los contratos en los que se haya pactado un procedimiento especial para la aplicación de sanciones contractuales, se sujetarán a lo establecido en los mismos. Las sanciones y multas que se apliquen deberán ser reportadas conforme a lo señalado por la Agencia de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente.

TÍTULO V

CONTROL CIUDADANO

ARTÍCULO 41º. ALCANCE DEL CONTROL CIUDADANO: Sin importar la modalidad de selección, el objeto y el valor del contrato, en todas las actuaciones contractuales se propiciará la participación de las Veedurías Ciudadanas y se garantizará la participación ciudadana, de conformidad con lo previsto en la Constitución y la ley.

ARTÍCULO 42º. ACCESO A LA INFORMACIÓN: Cualquier persona podrá solicitar copia de los contratos que celebre LA ESPA – E.S.P. y, en general, de los documentos contractuales desde que sean públicos, y éstas le serán suministradas por el responsable de la custodia de los documentos, previo el pago de las mismas, dentro del término establecido en la ley para el derecho de petición. En ningún momento se podrán expedir copias de aquellos documentos que sean objeto de reserva.

TITULO VI

VIGENCIA

ARTÍCULO 43.- VIGENCIA: El Presente acuerdo rige a partir del 30 de marzo del 2020, deroga los acuerdos anteriores o que le sean contrario.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Firmada en Marinilla a los veintinueve (29) días del mes de Marzo de 2020.

FELIX HERNANDO GÓMEZ RAMÍREZ
Gerente
(FIRMADO EN ORIGINAL)